Sentencia No. 259
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICPAL
Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante **LUIS HERNÁN PUERTA VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido el 07 de abril de 2009.

ANTECEDENTES

1.Mediante auto proferido el 24 de agosto de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **LUIS HERNÁN PUERTA VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.),** fallecido el siete (07) de abril de dos mil nueve (2009), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como herederos del causante al señor **HERNÁN PUERTA VELÁSQUEZ(Q.E.P.D.).**

2.Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 18 de julio de 2023 se determinó el inventario y avalúo, los cuales se les impartió su aprobación, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, y se nombró el respectivo partidor.

3.Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme atenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia*

aprobatoria de la partición".

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes señor **LUIS HERNÁN PUERTA VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**, teniendo como herederos reconocidos del primer orden a los Sres. **LUIS HERNÁN PUERTA ARBOLEDA** identificado con la CC #16.236.918 Y **MARIA ROSIBER PUERTA ZANABRIA** identificada con la CC #31.172.973, esta última como cesionaria del 50% de los derechos del señor **LUIS HERNÁN PUERTA ARBOLEDA.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en el folio de matrícula correspondiente al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-245895, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el proceso en una de las Notarías de la Ciudad.

CUARTO: Entréguese el expediente de forma digital al apoderado Judicial o al interesado, para que proceda a su protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.170 de hoy octubre 3 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

REF: SUCESIÓN
DTE: LUIS HERNÁN PUERTA ARBOLEDA Y MARIA ROSIBER PUERTA ZANABRIA
CAUSANTE: LUIS HERNÁN PUERTA VELASQUEZ
RAD: 2022-00471-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN
SENTENCIA No. 259

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faef27b24a860d37092fecb3cf91ab7564476519660bced31d28e66b49b8a7a**

Documento generado en 29/09/2023 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica